

Medidas fiscales y legales adoptadas por el Gobierno de Guatemala

Actualizada el 24/4/2020



El gobierno de Guatemala ha decretado Estado de Calamidad en el país hasta el 05 de mayo de 2020 y el derecho a la libre locomoción se encuentra limitado a partir de las 18:00 horas a las 4:00 horas del día siguiente.

Desde el pasado 24 de marzo, la Administración Tributaria comunicó la resolución de inhabilitar los días hábiles del 24 de marzo al 14 de abril de 2020.

Lo anterior, produce diferimiento en el cumplimiento de obligaciones tributarias en las siguientes fechas: 15 de abril de 2020 para la presentación y pago de la declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y sus anexos (Estados Financieros Auditados y Estudio de Precios de Transferencia); 28 de abril de 2020, para presentación y pago de la declaración jurada mensual del ISR (Régimen Opcional Simplificado) y de presentación y pago de Retenciones del ISR, en ambos casos correspondientes a marzo 2020; y 05 de mayo de 2020 para la presentación y pago de Retenciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a marzo 2020.

Durante estos días inhábiles, la Autoridad Tributaria no podrá realizar auditorías ni citaciones al contribuyente, y tampoco exigirle el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Asimismo, se difieren los plazos de presentación de recursos en materia tributaria.

En cuanto a Seguridad Social, el pasado 23 de marzo el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social comunicó la opción en el diferimiento del pago de cuotas patronales. En este caso, lo resuelto ofrece varias alternativas: a) El patrono podrá realizar el pago de forma habitual; b) El patrono podrá diferir el pago correspondiente a los meses de marzo a mayo de 2020 hasta por un período de 3 meses, sin recargos ni mora. Este diferimiento deberá ser previamente notificado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y cumplir con los requisitos establecidos; c) Si no notifica el diferimiento, queda automáticamente diferido el pago a 18 cuotas a partir del mes de julio de 2020.

El 02 de abril de 2020 entró en vigencia el Decreto 12-2020 del Congreso de la República, que contempla el diferimiento en el pago del Impuesto de Solidaridad correspondiente al segundo trimestre del 2020, para poder hacerse efectivo hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive, bajo la condición que el contribuyente no puede despedir trabajadores hasta no cumplir con el pago del impuesto. En virtud de dicho Decreto, también se suspenden los plazos legales en todos los procesos administrativos por el plazo de 3 meses.



Actualmente, los servicios de aduana se encuentran operando, mientras que los servicios migratorios se encuentran limitados. El sistema judicial suspendió el cómputo de plazos y términos legales, desde el 17 de marzo de 2020 hasta el día siguiente que finalice el Estado de Calamidad decretado.

El 07 de abril de 2020 el Ministerio de Trabajo y Previsión Social publicó el Acuerdo Ministerial número 140-2020, por medio del cual se regula el procedimiento electrónico a seguir para el registro, control y autorización de la suspensión de contratos de trabajo.

Para poder llevar a cabo una suspensión laboral total, ya sea de carácter individual o colectiva, el patrono debe de solicitarlo a través del portal electrónico del referido Ministerio, y éste último analizará y resolverá en un plazo máximo de 5 días si la suspensión procede o no.

Dichas medidas serán de aplicación inmediata y obligatoria, únicamente mientras dure el Estado de Calamidad decretado por el Presidente de la República y ratificado por el Congreso de la República.

Hablemos

Para una discusión más profunda sobre el tema en mención, contacte a:

Marisol Arcia
marisol.arcia@pwc.com

Edgar Mendoza
edgar.mendoza@pwc.com

Roberto Ozaeta
roberto.ozaeta@pwc.com